MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 115-2018-C/CPP

San Miguel de Piura, 13 de noviembre de 2018.

Visto el Recurso de Reconsideración de Registro N° 46816 de fecha 17 de octubre de 2018, contra el Acuerdo de Concejo de fecha 5 de octubre de 2018, presentado por los señores regidores: Christian Yuri Requena Palacios, Rogelio Fernández Valverde y José Fernando Calle Mendoza;y,

C O N S I D E R A N D O :

Que, a través del documento del Visto, los Regidores: Christian Yuri Requena Palacios, Rogelio Fernández Valverde y José Fernando Calle Mendoza, interponen recurso de reconsideración contra el Acuerdo Municipal de fecha 5 de octubre de 2018, que desaprueba el Dictamen N° 008-2018-CT/MPP de la Comisión de Transporte – Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento Único del Servicio de Transportes Público de Personas de la Provincia de Piura;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el Art. 39° establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante ordenanzas y acuerdos, estableciendo la misma en su Art. 41° que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés publico, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional" ;

Que, de lo indicado en el párrafo que antecede de conformidad a lo prescrito en la Ley Orgánica de Municipalidades, la emisión de los acuerdos es exclusiva del Pleno del Concejo Municipal, lo que se refuerza con lo prescrito en el Art. 51° que dispone: "El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo";

Que, estando a lo prescrito en los preceptos legales acotados en los párrafos que anteceden, los acuerdos son emitidos de manera exclusiva por el Pleno del Concejo y en consecuencia, el 20% (veinte por ciento) de los regidores pueden solicitar la reconsideración de los mismos, dentro del tercer día hábil de haberse adoptado el Acuerdo, siendo que en el presente caso el Acuerdo Municipal N° 108-2018-C/CPP y que conforme lo informado por la Oficina de Secretaría General ha sido presentado dentro del plazo de ley y faltando un requisito de procedibilidad se procede a otorgar el plazo de Ley para su subsanación, la misma que se realizó dentro del plazo otorgado y siendo que el recurso cumple con los requisitos de forma para su tramitación, debiendo en dicho sentido admitir a trámite dicho recurso y elevarlo al pleno para que resuelva el recurso conforme a sus facultades;

Que, contemplado el recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo de fecha 5 de octubre de 2018, presentado por los señores regidores: Christian Yuri Requena Palacios, Rogelio Fernández Valverde y José Fernando Calle Mendoza, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de noviembre de 2018, y luego de un amplio debate el señor Alcalde somete a votación acordándose por 7 votos a favor y 7 en contra declarar improcedente el Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo Municipal N° 108-2018-C/CPP de fecha 5 de octubre de 2018, de conformidad con el procedimiento establecido en el Art. 145° del Reglamento Interno del Concejo;

Que, estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: No aceptar el recurso de Reconsideración presentado por los señores regidores : Christian Yuri Requena Palacios, Rogelio Fernández Valverde y José Fernando Calle Mendoza, contra el Acuerdo de Concejo de fecha 5 de octubre de 2018, en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, e interesados para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE